



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

58703

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

3 - ABR. 2018

Reg 1434



OFICIO N° 1216-2018-PCM/SG

Señor Congresista  
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado  
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 380/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 901.2-2017/CDRGLMGE-CR  
Expedientes N° 201800973 y 2018-0007494

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, "Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° D000209-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ramón Huapaya Raygada  
Secretario General  
Presidencia del Consejo de Ministros





Lima, 20 de Abril del 2018

**INFORME N° D000209-2018-PCM-OGAJ**

Para : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
SECRETARIO DE GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR

Referencia : a. Proveído N° D000454-2018-PCM-OGAJ (09ABR2018)  
b. Oficio N° 1077-2018-EF/13.01  
c. Nota N° 003-2018-EF/68.02  
d. Informe N° 002-2018-EF/68.02  
e. Memorando N° 118-2018-PCM/OGAJ  
f. Oficio P.O. N° 901.2-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 16 de abril de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia por el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, y solicita la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

**I. BASE LEGAL:**

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM

**II. ANÁLISIS:**

- 2.1 De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, debe considerarse que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.
- 2.2 Mediante Oficio P.O. N° 901.2-2017/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emita opinión sobre la iniciativa legislativa, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96



Firmado digitalmente por OROSCO  
ANZALES Maria Del Pilar FAU  
168999926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.04.2018 15:38:14 -05:00



de la Constitución Política del Perú y en el artículo 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley N° 380/2016-CR se verifica que éste contiene tres (3) artículos y tiene por objeto incorporar la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, conforme se muestra a continuación:

LEY N° 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (derogada)	NORMA PROPUESTA
No existe en la norma.	Disposición Complementaria Final Única. Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico – legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.
DECRETO SUPREMO 059-96-PCM Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos	NORMA PROPUESTA
<p><b>Artículo 13.-</b> La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.</p>	<p><b>Artículo 13.-</b> La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.</p> <p>Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico – legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.</p> <p>Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía. El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377 del Código Penal.</p>





- 2.4 De lo anteriormente señalado, se desprende que el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, en el marco del proceso de modificación de los contratos de concesión y la negociación de las adendas, propone lo siguiente:
- La elaboración de un informe técnico – legal, a cargo de la entidad pública correspondiente, que sustente la modificación o adenda de los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público.
  - La publicación del informe técnico – legal señalado 15 días antes de la suscripción de la referida modificación o adenda en el portal de transferencia de la entidad correspondiente.
  - La imposición de una sanción penal en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores.
- 2.5 Dicho esto, corresponde señalar que del Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, se desprende que el mismo regula materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el cual se muestra a continuación:

**"Artículo 2.- Competencias**

**2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsual público y privado en el ámbito de su competencia, inversión pública y privada, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.**  
(...)"

**De la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**

- 2.6 Siendo ello así, mediante Oficio N° 1077-2018-EF/13.01 la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 002-2018-EF/68.02, emitido por la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, señalando lo siguiente:

**"III. CONCLUSIONES**

*En el marco de sus competencias, la DGPIIP emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, en atención a las siguientes observaciones:*

*3.1 No resulta posible modificar las normas señaladas por el Proyecto de Ley, en tanto éstas fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224.*





3.2 No obstante lo anterior, el marco legal de las APP vigente ya contiene reglas para la evaluación de modificaciones contractuales, con el fin de analizar la convivencia de las adendas, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero, y procurar no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes.

3.3 Adicionalmente, de acuerdo al Principio de Transparencia del Sistema Nacional de promoción de la Inversión Privada, la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para las modificaciones contractuales de un proyecto de APP es de acceso y conocimiento público a través del Registro Nacional de Contratos de APP."

- 2.7 Dicho esto y sobre la base de las competencias asignadas al Ministerio de Economía y Fianzas, se recomienda derivar el presente informe, así como el Informe N° 002-2018-EF/68.02 de la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho ministerio, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 En atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, regula materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas; conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
- 3.2 En dicho sentido, mediante el Oficio N° 1077-2018-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 002-2018-EF/68.02, emitido por la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos. De acuerdo a lo señalado en el citado informe, el Ministerio de Economía y Finanzas **observa** el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° 002-2018-EF/68.02 de la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**

DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SDC/mog

cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 23 MAR. 2018

OFICIO N° 1077-2018-EF/13.01

Señora  
**MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaría General  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Jirón Carabaya Cuadra 1, S/N - Cercado de Lima  
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR

Referencia : Oficio Múltiple N° 068-2018-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR.

Al respecto, remito adjunto copia de la Nota N° 003-2018-EF/68.02 elaborada por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Secretaría General

05





IVILI  
DGPPIP 17



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NOTA N° 003 -2018-EF/68.02

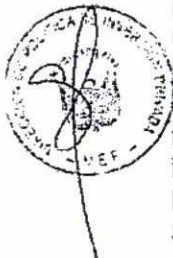
Para: Señor  
**CÉSAR LIENDO VIDAL**  
Viceministro de Economía

Asunto: Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Referencia: Oficio Múltiple N° 068-2018-PCM/SC (HR 021285-2018)

Fecha: Lima, 28 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a la solicitud del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante la cual se requiere la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.



Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe N° 002-2018-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

**GABRIEL DALY TURCKE**  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
Despacho del Vice Ministro de Economía  
28 FEB. 2018  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
RECIBIDO  
Hora 17:12 Por: [Signature]





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 002-2018-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

**Referencias:** a) Oficio Múltiple N° 068-2018-PCM/SC (HR 021285-2018)  
b) Nota N° 027-2018-EF/63.06

**Fecha:** Lima, 27 de febrero de 2018

**I. ANTECEDENTE**

1 Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a este Ministerio la solicitud del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, por la cual se solicita opinión respecto del Proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS**

❖ **Sobre la vigencia de las normas que el Proyecto de Ley propone modificar.**

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, así como incorporar párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.2 Sobre el particular, ambos cuerpos normativos fueron derogados mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1224 que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2015. En tal sentido, no resulta posible modificar normas que a la fecha, ya no forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Ley N° 26440, Ley N° 27701, Ley N° 28059, Decreto de Urgencia N° 008-2005, Decreto de Urgencia N° 011-2005, Ley N° 26885, Ley N° 29096, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos. aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, excepto el primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 22".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento y normas complementarias –a diferencia de sus normas antecesoras como el T.U.O. de Concesiones, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1012- prevé reglas para la evaluación de modificaciones contractuales, con el fin de analizar la conveniencia de las adendas, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero, y procurar no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes, así como también prevé la accesibilidad de la información de las propuestas de modificaciones contractuales.

❖ El Proyecto de Ley propone que las modificaciones contractuales sean de acceso público a toda la ciudadanía, lo cual ya es atendido por la normativa en APP vigente.

2.4 El Proyecto de Ley establece en sus artículos 1 y 2, respectivamente, que las modificaciones contractuales deben ser accesibles a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva. Señala además, que en caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia de la entidad, ésta debe asegurar mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía.

2.5 En cuanto a la accesibilidad de la información de las propuestas de modificaciones contractuales, es de señalar que, como parte de los principios que rigen el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, contenidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224<sup>2</sup>, se encuentra el Principio de Transparencia, el cual dispone que la información cuantitativa (análisis y proyecciones numéricas, etc.) y cualitativa (estadísticas, descripción y análisis de temas del proyecto, etc.) que se utilice para la toma de decisiones en la etapa de evaluación, desarrollo, implementación y rendición de cuentas de un proyecto de APP o Proyecto en Activo, es de acceso y conocimiento público en virtud del principio de publicidad reconocido en las normas que regulan el acceso a información pública en el Perú.

2.6 Adicionalmente, es de señalar que, toda modificación contractual plasmada en el proyecto de adenda presentado por el inversionista, debe ser publicado por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local competente en su portal institucional, dentro del plazo de 05 días calendario de recibido, a fin que sea de conocimiento público<sup>3</sup>.

2.7 De igual forma, es necesario señalar que el MEF, a través de esta Dirección General, administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, en el cual se incorpora la información que disponga la incorporación del proyecto al proceso de promoción, contratos de Asociación Público Privada suscritos y sus adendas, entre

<sup>2</sup> Artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1224.

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224

<sup>4</sup> Artículo 55.- Evaluación conjunta

55.1 Las modificaciones contractuales a solicitud del inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta. Esta propuesta de adenda es publicada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local en su portal institucional, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recibida.

(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

otros, la cual es remitida por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local o los Comités de Promoción de la Inversión Privada<sup>4</sup>. Dicho registro es de acceso público.

2.8 Por lo antes expuesto, siendo que de acuerdo a la normativa vigente la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para la toma de decisiones en las modificaciones contractuales de un proyecto de APP es de acceso y conocimiento público, este extremo de la modificación normativa propuesta resulta innecesario.

❖ Sobre el Informe técnico legal propuesto en el Proyecto de Ley para las modificaciones de Contratos de APP.

2.9 El Proyecto de Ley propone en sus artículos 1 y 2 respectivamente, que "los contratos de concesión con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente".

2.10 Al respecto, es de señalar que el marco legal de APP vigente prevé criterios de obligatorio cumplimiento bajo los cuales se rige todo proceso de evaluación y aprobación de modificaciones a los contratos de APP. Al respecto, es el Ministerio, Gobierno Regional o el Gobierno Local quien sustenta las modificaciones contractuales como titular del proyecto de Asociación Público Privada (artículo 23 del TEO del Decreto Legislativo N° 1224 y artículo 57 de su Reglamento). Para ello, remitirá la documentación necesaria, tal como el informe de sustento de las modificaciones contractuales, estudios y/o evaluaciones que respaldan las modificaciones planteadas, entre otros.



Es importante anotar que estas etapas son lideradas por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, titular del proyecto de APP. Este liderazgo se fundamenta en que dichas entidades son titulares de los proyectos y administradores del contrato de APP que se solicita modificar, por lo que corresponde a sus competencias tener bajo su responsabilidad la renegociación contractual.

2.11 Así pues, el TEO del Decreto Legislativo N° 1224 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 establecen diversas reglas para la evaluación de las propuestas de modificación contractual, las cuales tienen como objetivo analizar la conveniencia de las mismas teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico, y procurando como premisa, no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes.

<sup>4</sup> TEO del Decreto Legislativo N° 1224

"Artículo 44.- Del registro  
44.1 El Ministerio de Economía y Finanzas administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, en el cual se incorpora la Resolución Suprema, Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal que disponga la incorporación del proyecto al proceso de promoción, contratos de Asociación Público Privada suscritos y sus adendas, entre otros

Las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 y el Comité de Promoción de la Inversión Privada, tienen la obligación de remitir la información indicada en el párrafo anterior. La solicitud de registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

44.2 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben solicitar su inscripción en el Registro, dentro de los diez días hábiles de publicado el Reglamento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.12 Como se indicó en los numerales anteriores, la obligación de sustentar las modificaciones contractuales corresponde al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, por lo que debe convocar a las entidades públicas que emiten opinión a la adenda propuesta para así dar inicio al proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, además de cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas. Una vez culminado el proceso de evaluación conjunta, corresponde al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, realizar la evaluación y sustento de las modificaciones contractuales.
- 2.13 Posteriormente, la entidad (Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local), remite las modificaciones contractuales con su debido sustento (informe de sustento de las modificaciones contractuales, estudios y/o evaluaciones que sustentan las modificaciones planteadas, entre otros documentos) a las siguientes entidades públicas<sup>5</sup>:
- Organismo Regulador, quien emite opinión en los proyectos bajo su competencia.
  - Ministerio de Economía y Finanzas, quien emite opinión en caso las modificaciones: i) alteren el cofinanciamiento, ii) alteren las garantías, iii) cambien los parámetros económicos y financieros del contrato, iv) puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de APP o v) puedan generar contingencias fiscales al Estado.
  - Contraloría General de la República, quien emite opinión sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.
- 2.14 Como puede apreciarse, bajo el marco normativo de APP vigente, las modificaciones contractuales ya requieren de la presentación de un sustento debido por parte del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de titular de proyecto; en tal sentido, el objetivo de la modificación propuesta por el Proyecto de Ley ya es atendido por la normativa vigente, por lo que resulta innecesario.

### III. CONCLUSIONES

En el marco de sus competencias, la DGPIIP emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria

<sup>5</sup> TUO del Decreto Legislativo N° 1224

\*Artículo 23.- Modificaciones contractuales  
(...)

23.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

El proceso de modificación contractual regulado en el presente artículo, requerirá la participación de la Contraloría General de la República, a través de la emisión de un informe previo, en un plazo máximo de diez días hábiles, el cual será solicitado una vez concluido el proceso de evaluación conjunta. Dicho informe previo no es vinculante y deberá contener opinión sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso f) del Artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Es emitido sin perjuicio del control posterior.

(...)



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Publicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, en atención a las siguientes observaciones:

- 3.1 No resulta posible modificar las normas señaladas por el Proyecto de Ley, en tanto éstas fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224.
- 3.2 No obstante lo anterior, el marco legal de las APP vigente ya contiene reglas para la evaluación de modificaciones contractuales, con el fin de analizar la conveniencia de las adendas, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero, y procurar no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes.
- 3.3 Adicionalmente, de acuerdo al Principio de Transparencia del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para las modificaciones contractuales de un proyecto de APP es de acceso y conocimiento público a través del Registro Nacional de Contratos de APP.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
.....  
**KARIN GRANDA SANCHEZ**  
Directora  
Dirección de Política de Inversión Privada

cca-kgs/GDT





## Ficha de Seguimiento, "Proyecto de Ley 00380/2016-CR "

[Ver Expediente Digital](#)

Período:	Periodo de Gobierno 2016 - 2021.
Legislatura:	Primera Legislatura Ordinaria 2016
Fecha Presentación:	11/10/2016
Número:	00380/2016-CR
Proponente:	Congreso
Grupo Parlamentario:	
Título:	OBSERVADO.LEY QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA A LA LEY 28059, LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA, E INCORPORA PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 839, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS
Sumilla:	Propone incorporar la disposición complementaria final a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.(Autógrafa de ley observada del proyecto núm. 261/2011-CR).
Autores (*):	
Seguimiento:	14/11/2016 Decretado a... Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 15/11/2016 En comisión Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

(\*) Proyectos firmados por el Congresista

(\*\*) Proyectos de otros Congresistas a los que se ha adherido, son independientes de los Proyectos presentados por cada Congresista

(\*\*\*) El último estado corresponde al último movimiento del Proyecto de Ley. Para los Proyectos que han sido asignados a mas de una comisión el último estado puede variar. Por favor verifique la información en el seguimiento del proyecto.

*Información Adicional*



SISTEMA INTEGRADO DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL

Gestión de pedidos de opinión de Proyectos de Ley

**OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY**

Por documento

Entidad

Documento  Estado [TODOS]

Fecha inicio  Fecha fin  Tipo

Entidad : PCM Usuario : PCM-AXNG Perfil : Consulta **Cambiar Clave** **Cerrar Sesión**

Por proyecto de ley

Número  Es del ejecutivo

Nombre

Por remitente

Comisión

Congresista

Estado de documento

Finalizado  Con opinión  Registrado  Cerrado

Buscar  Limpiar

1 - 1 de 1

Nº	Proyecto de Ley	Nº Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta Estado
1	Número : 0380/2016-CR Propone incorporar la disposición complementaria final a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (Autografía de ley observada del proyecto núm. 261/2011-CR).	OFICIO N° OFICIO P.O. N° 901.2-2017-2018/CDRGLMGE-	11/01/2018	DESCENTRALIZACIÓN, PCM REGIONALIZACIÓN, MERCEDES GOBIERNOS LOCALES ROSALVA ARAOZ Y MODERNIZACION FERNANDEZ		Con observaciones MEF No es competente PCM		<input type="radio"/>

Soporte informático: asantisteban2@pcm.gob.pe  
 Desarrollado por: Oficina de Tecnologías de la Información  
 Presidencia de Consejo de Ministros - Perú  
 Telefonos : 2197000-Anexos : 1258,1150





Lima, 26 de diciembre de 2017

OFICIO P.O. N° 901<sup>2</sup>-2017-2018/ CDRGLMGE-CR



Señora  
**MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ**  
Presidenta del Consejo de Ministros  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 380/2016-PE, ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



  
**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Presidente  
Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

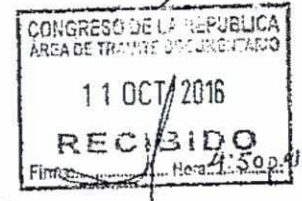


261/2011-CR-

Decreto de Urgencia



Proyecto de Ley N° 380/2016-PE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 03 de febrero de 2012

OFICIO N° 022 -2012-PR

Señor  
**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley que incorpora la Disposición Complementaria Final Única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, e incorpora párrafos al artículo 13° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos".

La referida Autógrafa propone incorporar en ambas normas legales, referidas precedentemente, el texto siguiente:

*"Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.*

*Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía.*

*El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377° del Código Penal".*

Así pues, son tres las disposiciones que la Autógrafa pretende incluir:

- a. La elaboración de un informe técnico-legal, a cargo de la entidad pública correspondiente, que sustente la modificación o adenda de los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público.
- b. La publicación del referido informe 15 días antes de la suscripción de la referida modificación o adenda.

- c. La sanción penal en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores.

Al respecto, compartimos el objetivo de la Autógrafa de Ley, en el sentido de reforzar o generar transparencia en el proceso de modificación de los contratos de concesión y de la negociación de las adendas

Si, conforme al correspondiente Dictamen del Proyecto de Ley que dio origen a la Autógrafa, ésta se fundamenta en la necesidad de otorgar transparencia a los contratos de concesión del Estado y las adendas a fin de evitar que éstas se efectúen sin el debido sustento técnico, concordamos con la Autógrafa en la necesidad de que la entidad pública correspondiente tenga que elaborar, previamente, un informe técnico-legal que sustente la modificación o adenda.

Lo anterior sería complementario con el marco jurídico que regula las asociaciones público – privadas. Así pues, tal como lo dispone el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, así como la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos manifestar que la Autógrafa propuesta debiera ser rectificadas por los siguientes argumentos:

1. Una vez dispuesta la obligación de que la entidad pública correspondiente, debiéndose entender por ella al sector concedente, emita el informe técnico-legal, somos de la opinión que no se requeriría la publicación del aviso con anticipación a la suscripción de la modificación o adenda del contrato de concesión, toda vez que ya se cumpliría con la exigencia del debido sustento técnico que promueve la Autógrafa. Más aun, cuando los mismos contratos de concesión no requieren de pre publicación.
2. En todo caso, los funcionarios que intervengan en el proceso de negociación y elaboración siempre estarán sujetos al Sistema Nacional de Control, en caso de proceder con las modificaciones o adendas sin el debido sustento técnico.
3. Adicionalmente, y desde un punto de vista formal, establecer el plazo de publicación a partir de una fecha incierta, cual es la suscripción de la modificación o adenda, podría retrasar la ejecución de los proyectos de



inversión privada que requieran de una modificación contractual para su viabilidad.

- 4. Desde el punto de vista de asegurar la transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Ley N° 27806, permite a la sociedad civil acceder a la información de las entidades de la Administración Pública, salvo que dicha información tenga carácter de confidencial o reservada.

Bajo el procedimiento fijado en esta norma, ante la solicitud de información de acceso a la información pública realizada por la ciudadanía, la entidad concedente se encontraría en la obligación legal de proveer la información que tenga en su poder sobre la modificación de un contrato de concesión (independientemente de si la modificación se encuentra en trámite o no), por lo que se considera que actualmente nuestro marco legal otorga este mecanismo para que la ciudadanía tome conocimiento de las actividades de la Administración Pública.

- 5. En cuanto a la sanción penal dispuesta en la Autógrafa, ya la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere la Ley, serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal.

Toda vez que la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya contempla las sanciones propuestas, recomendamos la evaluación de la sanción prevista en la Autógrafa.

Adicionalmente, desde un punto de vista formal de la Autógrafa, recomendamos realizar las siguientes modificaciones:

- 1. La denominación de la Autógrafa hace una mención incorrecta de norma legal. En vez de hacerse referencia al "Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos" debiera hacerse al "Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos", por ser el nombre correcto.

Cabe resaltar que el referido Texto Único Ordenado (TUO) no se refiere solamente al Decreto Legislativo N° 839, sino a otras normas vinculadas, como el Decreto Legislativo N° 758, sus complementarias y modificatorias.

2. Si bien el artículo 1º de la Autógrafo dispone la modificación de la Ley Nº 28059, el párrafo propuesto sólo se limita a los contratos de concesión de obra o servicio público.

Al respecto, el artículo 6º de la referida Ley contempla otras modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos, diferentes a las concesiones de obra o servicio público, como contratos de venta de activos, asociación en participación, contrato de gerencia, entre otros.

Por ello, debería realizarse las precisiones necesarias a fin de aclarar el ámbito de aplicación de la Disposición Complementaria propuesta.

3. De otro lado, el artículo 2º de la Autógrafo propone la incorporación de dos párrafos al artículo 13º del TUO aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM.

En este punto, consideramos que por técnica legislativa, la incorporación de los dos párrafos debiera realizarse en el artículo 33º del TUO, y no en el artículo 13º, toda vez que en este último se regula de manera general a la concesión, mientras que en el primero se regula las condiciones bajo las cuales se modifica la concesión.

Asimismo, la incorporación de los dos párrafos propuestos también debiera realizarse en el artículo 26º del Decreto Legislativo Nº 758, mediante el cual se dictó las normas para la promoción de las inversiones privadas en la infraestructura de servicios públicos, toda vez que constituye la norma con rango de Ley que sirve de fuente al artículo 33º del TUO.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafo de Ley, en aplicación del artículo 108º de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la república



ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

261/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Febrero de 2012.

Pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

LISNA ESTRES BLANCO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualices el proyecto de ley N° 261/2011-CR asignándole el N° 380/2016-PE

y pase a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:*

*LEY QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA A LA LEY 28059, LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA E INCORPORA PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 839, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS*

*Artículo 1. Incorporación de la disposición complementaria final a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada*  
*Incorpórase la disposición complementaria final a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, la cual queda redactada de la siguiente manera:*

*“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL*

*ÚNICA. Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública*



con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.



Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía. El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377 del Código Penal".



**Artículo 2. Incorporación al TUO del Decreto Legislativo 839**

Incorpóranse al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo 059-96-PCM, los siguientes textos como segundo y tercer párrafos:

"(...)

Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.

Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía. El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377 del Código Penal".



Artículo 3. Norma derogatoria.

*Derógase o modifícase cualquier norma que se oponga a la presente Ley.*

*Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.*



*DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF*  
*Presidente del Congreso de la República*

*YEHUDE SIMON MUNARO*  
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

*AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

Lima, 20 de Abril del 2018



Firmado digitalmente por DAVILA  
CHAVEZ Sonia Elaine  
(FAU2018090926)  
Directora De La Oficina General De  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.04.2018 16:15:53 -05:00

## INFORME N° D000209-2018-PCM-OGAJ

Para : **RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA**  
SECRETARIO DE GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL

De : **SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Remite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR

Referencia : a. Proveído N° D000454-2018-PCM-OGAJ (09ABR2018)  
b. Oficio N° 1077-2018-EF/13.01  
c. Nota N° 003-2018-EF/68.02  
d. Informe N° 002-2018-EF/68.02  
e. Memorando N° 118-2018-PCM/OGAJ  
f. Oficio P.O. N° 901.2-2017/CDRGLMGE-CR

Fecha Elaboración: Lima, 16 de abril de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia por el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República remite el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, y solicita la opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sobre el particular, informo lo siguiente:

### I. BASE LEGAL:

- 1.1 Constitución Política del Perú
- 1.2 Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 1.3 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM

### II. ANÁLISIS:

- 2.1 De conformidad con el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, debe considerarse que corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección.

- 2.2 Mediante Oficio P.O. N° 901.2-2017/CDRGLMGE-CR, el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros emita opinión sobre la iniciativa legislativa, el mismo que se encuentra sustentado en el artículo 96



Firmado digitalmente por OROSCO  
GONZALES Maria Del Pilar FAU  
2018090926 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 20.04.2018 15:38:14 -05:00



Trabajando para  
todos los peruanos



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

de la Constitución Política del Perú y en el artículo 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los Congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

- 2.3 De la revisión del Proyecto de Ley N° 380/2016-CR se verifica que éste contiene tres (3) artículos y tiene por objeto incorporar la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, conforme se muestra a continuación:

LEY N° 28059 Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (derogada)	NORMA PROPUESTA
No existe en la norma.	<b>Disposición Complementaria Final Única.</b> Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico – legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.
<b>DECRETO SUPREMO 059-96-PCM</b> Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos	NORMA PROPUESTA
<b>Artículo 13.-</b> La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.	<b>Artículo 13.-</b> La concesión sobre bienes públicos no otorga un derecho real sobre los mismos. Sin embargo, en estos casos, el contrato de concesión constituirá título suficiente para que el concesionario haga valer los derechos que dicho contrato le otorga frente a terceros, en especial el de cobrar las tarifas, precios, peajes u otros sistemas de recuperación de las inversiones. En estos supuestos, el concesionario podrá explotar el o los bienes objeto de la concesión por cuenta propia o por medio de terceros, quedando siempre como único responsable frente al Estado.  <b>Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico – legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.</b>  Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía. El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377 del Código Penal.







- 2.4 De lo anteriormente señalado, se desprende que el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, en el marco del proceso de modificación de los contratos de concesión y la negociación de las adendas, propone lo siguiente:
- La elaboración de un informe técnico – legal, a cargo de la entidad pública correspondiente, que sustente la modificación o adenda de los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público.
  - La publicación del informe técnico – legal señalado 15 días antes de la suscripción de la referida modificación o adenda en el portal de transferencia de la entidad correspondiente.
  - La imposición de una sanción penal en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores.
- 2.5 Dicho esto, corresponde señalar que del Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, se desprende que el mismo regula materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, el cual se muestra a continuación:

**"Artículo 2.- Competencias**

**2.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con las leyes respectivas, tiene competencias en materias de** carácter económico, financiero, fiscal, escalas remunerativas y beneficios de toda índole en el sector público, previsional público y privado en el ámbito de su competencia, **inversión pública y privada**, presupuesto público, endeudamiento público, tesorería, contabilidad, tributario, ingresos no tributarios, aduanero, arancelario y contrataciones públicas; así como en armonizar la actividad económica y financiera nacional para promover su competitividad, la mejora continua de productividad y el funcionamiento eficiente de los mercados; y las demás que se le asignen por Ley.  
(...)"

**De la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**

- 2.6 Siendo ello así, mediante Oficio N° 1077-2018-EF/13.01 la Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 002-2018-EF/68.02, emitido por la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, señalando lo siguiente:

**III. CONCLUSIONES**

*En el marco de sus competencias, la DGPPIP emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, en atención a las siguientes observaciones:*

*3.1 No resulta posible modificar las normas señaladas por el Proyecto de Ley, en tanto éstas fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224.*





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional

3.2 No obstante lo anterior, el marco legal de las APP vigente ya contiene reglas para la evaluación de modificaciones contractuales, con el fin de analizar la convivencia de las adendas, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero, y procurar no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes.

3.3 Adicionalmente, de acuerdo al Principio de Transparencia del Sistema Nacional de promoción de la Inversión Privada, la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para las modificaciones contractuales de un proyecto de APP es de acceso y conocimiento público a través del Registro Nacional de Contratos de APP."

- 2.7 Dicho esto y sobre la base de las competencias asignadas al Ministerio de Economía y Finanzas, se recomienda derivar el presente informe, así como el Informe N° 002-2018-EF/68.02 de la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho ministerio, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

### III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 En atención a lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, regula materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas; conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF.
- 3.2 En dicho sentido, mediante el Oficio N° 1077-2018-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 002-2018-EF/68.02, emitido por la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de dicho Ministerio, a través del cual se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos. De acuerdo a lo señalado en el citado informe, el Ministerio de Economía y Finanzas **observa** el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR.
- 3.3 Se recomienda remitir el presente informe, así como el Informe N° 002-2018-EF/68.02 de la Dirección de Política de la Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**SONIA ELAINE DAVILA CHAVEZ**  
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

SDC/mog  
cc.: cc.:



Trabajando para  
todos los peruanos



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Secretaría General

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

Lima, 23 MAR. 2018

OFICIO N° 1077-2018-EF/13.01

Señora  
**MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUÁREZ-DURAND**  
Secretaria General  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
Jirón Carabaya Cuadra 1, S/N - Cercado de Lima  
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR

Referencia : Oficio Múltiple N° 068-2018-PCM/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual se solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR.

Al respecto, remito adjunto copia de la Nota N° 003-2018-EF/68.02 elaborada por la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio, para su conocimiento y fines pertinentes.

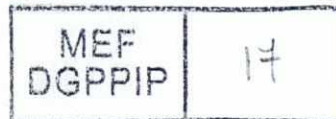
Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

  
**BETTY SOTELO BAZÁN**  
Secretaría General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**NOTA N° 003 -2018-EF/68.02**

Para: Señor  
**CÉSAR LIENDO VIDAL**  
Viceministro de Economía

Asunto: Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Publicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Referencia: Oficio Múltiple N° 068-2018-PCM/SC (HR 021285-2018)

Fecha: Lima, 28 FEB. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a la solicitud del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, mediante la cual se requiere la opinión de este Ministerio respecto del Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Publicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, el Informe N° 002-2018-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, el cual el suscrito hace suyo en toda su extensión.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GABRIEL DALY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

**INFORME N° 002-2018-EF/68.02**

**Para:** Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General de Política de Promoción de la Inversión Privada

**Asunto:** Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

**Referencias:** a) Oficio Múltiple N° 068-2018-PCM/SC (HR 021285-2018)  
b) Nota N° 027-2018-EF/63.06

**Fecha:** Lima, 27 de febrero de 2018

**I. ANTECEDENTE**



Mediante el documento de la referencia a), la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada a este Ministerio la solicitud del Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, por la cual se solicita opinión respecto del Proyecto de Ley.

**II. ANÁLISIS**

❖ **Sobre la vigencia de las normas que el Proyecto de Ley propone modificar.**

- 2.1 El Proyecto de Ley tiene por objeto incorporar una disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, así como incorporar párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 2.2 Sobre el particular, ambos cuerpos normativos fueron derogados mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria<sup>1</sup> del Decreto Legislativo N° 1224 que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2015. En tal sentido, no resulta posible modificar normas que a la fecha, ya no forman parte del ordenamiento jurídico nacional.

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1224, Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos

"DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Ley N° 26440, Ley N° 27701, Ley N° 28059, Decreto de Urgencia N° 008-2005, Decreto de Urgencia N° 011-2005, Ley N° 26885, Ley N° 29096, el Decreto Legislativo N° 1012 y el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, excepto el primer y segundo párrafo del artículo 19 y el artículo 22".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

2.3 Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, es necesario precisar que el Decreto Legislativo N° 1224, su Reglamento y normas complementarias –a diferencia de sus normas antecesoras como el TULO de Concesiones, Decreto Supremo N° 059-96-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1012- prevé reglas para la evaluación de modificaciones contractuales, con el fin de analizar la conveniencia de las adendas, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero, y procurar no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes, así como también prevé la accesibilidad de la información de las propuestas de modificaciones contractuales.

❖ El Proyecto de Ley propone que las modificaciones contractuales sean de acceso público a toda la ciudadanía, lo cual ya es atendido por la normativa en APP vigente.

2.4 El Proyecto de Ley establece en sus artículos 1 y 2, respectivamente, que las modificaciones contractuales deben ser accesibles a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva. Señala además, que en caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia de la entidad, ésta debe asegurar mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía.

2.5 En cuanto a la accesibilidad de la información de las propuestas de modificaciones contractuales, es de señalar que, como parte de los principios que rigen el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, contenidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224<sup>2</sup>, se encuentra el Principio de Transparencia, el cual dispone que la información cuantitativa (análisis y proyecciones numéricas, etc.) y cualitativa (estadísticas, descripción y análisis de temas del proyecto, etc.) que se utilice para la toma de decisiones en la etapa de evaluación, desarrollo, implementación y rendición de cuentas de un proyecto de APP o Proyecto en Activo, es de acceso y conocimiento público en virtud del principio de publicidad reconocido en las normas que regulan el acceso a información pública en el Perú.

2.6 Adicionalmente, es de señalar que, toda modificación contractual plasmada en el proyecto de adenda presentado por el inversionista, debe ser publicado por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local competente en su portal institucional, dentro del plazo de 05 días calendario de recibido, a fin que sea de conocimiento público<sup>3</sup>.

2.7 De igual forma, es necesario señalar que el MEF, a través de esta Dirección General, administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, en el cual se incorpora la información que disponga la incorporación del proyecto al proceso de promoción, contratos de Asociación Público Privada suscritos y sus adendas, entre

<sup>2</sup> Artículo 4 del TULO del Decreto Legislativo N° 1224.

<sup>3</sup> Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224

"Artículo 55.- Evaluación conjunta

55.1 Las modificaciones contractuales a solicitud del inversionista deben estar sustentadas y adjuntar los términos de la modificación propuesta. Esta propuesta de adenda es publicada por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local en su portal institucional, dentro del plazo de cinco (05) días calendario de recibida.

(...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

otros, la cual es remitida por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local o los Comités de Promoción de la Inversión Privada<sup>4</sup>. Dicho registro es de acceso público.

- 2.8 Por lo antes expuesto, siendo que de acuerdo a la normativa vigente la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para la toma de decisiones en las modificaciones contractuales de un proyecto de APP es de acceso y conocimiento público, este extremo de la modificación normativa propuesta resulta innecesario.

❖ **Sobre el informe técnico legal propuesto en el Proyecto de Ley para las modificaciones de Contratos de APP.**

- 2.9 El Proyecto de Ley propone en sus artículos 1 y 2 respectivamente, que *"los contratos de concesión con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente"*.

- 2.10 Al respecto, es de señalar que el marco legal de APP vigente prevé criterios de obligatorio cumplimiento bajo los cuales se rige todo proceso de evaluación y aprobación de modificaciones a los contratos de APP. Al respecto, es el Ministerio, Gobierno Regional o el Gobierno Local quien sustenta las modificaciones contractuales como titular del proyecto de Asociación Público Privada (artículo 23 del TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y artículo 57 de su Reglamento). Para ello, remitirá la documentación necesaria, tal como el informe de sustento de las modificaciones contractuales, estudios y/o evaluaciones que respaldan las modificaciones planteadas, entre otros.

Es importante anotar que estas etapas son lideradas por el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, titular del proyecto de APP. Este liderazgo se fundamenta en que dichas entidades son titulares de los proyectos y administradores del contrato de APP que se solicita modificar, por lo que corresponde a sus competencias tener bajo su responsabilidad la renegociación contractual.

- 2.11 Así pues, el TUO del Decreto Legislativo N° 1224 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 establecen diversas reglas para la evaluación de las propuestas de modificación contractual, las cuales tienen como objetivo analizar la conveniencia de las mismas teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico, y procurando como premisa, no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes.

<sup>4</sup> TUO del Decreto Legislativo N° 1224

"Artículo 44.- Del registro

44.1 El Ministerio de Economía y Finanzas administra el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, en el cual se incorpora la Resolución Suprema, Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal que disponga la incorporación del proyecto al proceso de promoción, contratos de Asociación Público Privada suscritos y sus adendas, entre otros.

Las entidades públicas comprendidas en el artículo 2 y el Comité de Promoción de la Inversión Privada, tienen la obligación de remitir la información indicada en el párrafo anterior. La solicitud de registro es de aprobación automática, sujeto a fiscalización posterior.

44.2 Los Organismos Promotores de la Inversión Privada de los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben solicitar su inscripción en el Registro, dentro de los diez días hábiles de publicado el Reglamento, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 2.12 Como se indicó en los numerales anteriores, la obligación de sustentar las modificaciones contractuales corresponde al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, por lo que debe convocar a las entidades públicas que emiten opinión a la adenda propuesta para así dar inicio al proceso de evaluación conjunta, adjuntando la información presentada por el inversionista, además de cualquier otra información adicional que resulte necesaria para la evaluación por parte de las entidades públicas. Una vez culminado el proceso de evaluación conjunta, corresponde al Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, realizar la evaluación y sustento de las modificaciones contractuales.
- 2.13 Posteriormente, la entidad (Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local), remite las modificaciones contractuales con su debido sustento (informe de sustento de las modificaciones contractuales, estudios y/o evaluaciones que sustentan las modificaciones planteadas, entre otros documentos) a las siguientes entidades públicas<sup>5</sup>:
- Organismo Regulador, quien emite opinión en los proyectos bajo su competencia.
  - Ministerio de Economía y Finanzas, quien emite opinión en caso las modificaciones: i) alteren el cofinanciamiento, ii) alteren las garantías, iii) cambien los parámetros económicos y financieros del contrato, iv) puedan generar modificaciones al equilibrio económico financiero del contrato de APP o v) puedan generar contingencias fiscales al Estado.
  - Contraloría General de la República, quien emite opinión sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado.
- 2.14 Como puede apreciarse, bajo el marco normativo de APP vigente, las modificaciones contractuales ya requieren de la presentación de un sustento debido por parte del Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local, en su calidad de titular de proyecto; en tal sentido, el objetivo de la modificación propuesta por el Proyecto de Ley ya es atendido por la normativa vigente, por lo que resulta innecesario.

### III. CONCLUSIONES

En el marco de sus competencias, la DGPIIP emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 380/2016-CR, Proyecto de Ley que incorpora la disposición complementaria

<sup>5</sup> TULO del Decreto Legislativo N° 1224

"Artículo 23.- Modificaciones contractuales  
(...)"

23.3 Culminado el proceso de evaluación conjunta, el Ministerio, Gobierno Regional o Gobierno Local evalúa y sustenta las modificaciones contractuales; y solicita la opinión no vinculante del organismo regulador respectivo en los proyectos bajo su competencia, y tratándose de materias de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, debe requerirse la opinión previa favorable de dicho Ministerio. Los acuerdos que contengan modificaciones al contrato de Asociación Público Privada que no cuenten con opinión previa favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, no surten efectos y son nulos de pleno derecho.

El proceso de modificación contractual regulado en el presente artículo, requerirá la participación de la Contraloría General de la República, a través de la emisión de un informe previo, en un plazo máximo de diez días hábiles, el cual será solicitado una vez concluido el proceso de evaluación conjunta. Dicho informe previo no es vinculante y deberá contener opinión sobre aquellos aspectos que comprometan el crédito o la capacidad financiera del Estado de conformidad con el inciso I) del Artículo 22 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Es emitido sin perjuicio del control posterior.

(...)"





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE POLITICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Publicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, en atención a las siguientes observaciones:

- 3.1 No resulta posible modificar las normas señaladas por el Proyecto de Ley, en tanto éstas fueron derogadas mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1224.
- 3.2 No obstante lo anterior, el marco legal de las APP vigente ya contiene reglas para la evaluación de modificaciones contractuales, con el fin de analizar la conveniencia de las adendas, mantener las condiciones de competencia y el equilibrio económico financiero, y procurar no alterar los riesgos originalmente asignados a las partes.
- 3.3 Adicionalmente, de acuerdo al Principio de Transparencia del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, la información cuantitativa y cualitativa que se utilice para las modificaciones contractuales de un proyecto de APP es de acceso y conocimiento público a través del Registro Nacional de Contratos de APP.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
.....  
**KARIN GRANDA SANCHEZ**  
Directora  
Dirección de Política de Inversión Privada

cca-kgs/GDT





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**MEMORANDO N° 118 -2018-PCM/OGAJ**

**DEVOLVER CARGO A OGA!**

**A** : VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES  
Secretario de Coordinación

**DE** : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ  
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

**ASUNTO** : Solicito informes de opinión  
Proyecto de Ley N° 380/2016-CR

**REFERENCIA** : Oficio N° 901.2-2017-2018/CDRGLMGE-CR

**FECHA** : Lima, 24 ENF. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al oficio de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-CR "Ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos".

Al respecto, a fin de emitir el informe que corresponde a esta Oficina, a través del presente solicito tenga a bien requerir al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al Ministerio de Economía y Finanzas, la emisión de los informes correspondientes respecto al mencionado proyecto de ley.

Atentamente,

*Sonia Elaine Dávila Chávez*  
**Abog. SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ**  
 Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica  
 Presidencia del Consejo de Ministros







**Presidencia del Consejo de Ministros  
Sistema de Trámite Documentario  
Hoja de Trámite**

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
ORIGINAL DE LA SECRETARIA JUDICIAL

12 ENE 2018

**Datos Principales**

Reg. N°:

Firma: Hora: 10:35 a.m.

Nro Registro : 201800973  
 Fecha/H de Registro : 11-ENE-2018 14:53:00  
 Area Origen : Oficina de Tramite Documentario  
 Fecha/H Derivo : 11-ENE-2018 14:53:00  
 Nro de Referencia : OFICIO P.O. N° 901.2-2017-2018/CDRGLMGE-CR  
 Institución : CONGRESO DE LA REPUBLICA  
 Remitente : GILMER TRUJILLO ZEGARRA  
 Tipo Documento : OFICIO

**Asunto**

Solicita la opinión técnico legal de PCM sobre el Proyecto de Ley N° 380/2016-PE, ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.R
1	OTD	OGAJ	03	11-ENE-2018	OFICIO OFICIO P.O. N° 901.2-2017-2018/CDRGLMGE-CR	5			
2		WM		12 ENE 2018					
3				17 ENE 2018					
4		GH		22 ENE 2018					
5		MO							
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- |                        |                              |                           |                        |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA   | 02. ESTUDIO E INFORME        | 03. CONOCIMIENTO Y FINES  | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR              | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR           | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS      |                        |





Lima, 26 de diciembre de 2017

**OFICIO P.O. N° 901<sup>2</sup>-2017-2018/ CDRGLMGE-CR**



Señora  
**MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ**  
**Presidenta del Consejo de Ministros**  
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno  
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 380/2016-PE, ley que incorpora la disposición complementaria final única a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada e incorpora párrafos al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



**GILMER TRUJILLO ZEGARRA**  
**Presidente**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**

GTZ/rmch.





261/2011-CR.

Descentralización



Proyecto de Ley N° 380/2016-PE



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Lima, 03 de febrero de 2012

**OFICIO N° 022 -2012-PR**

Señor  
**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la "Ley que incorpora la Disposición Complementaria Final Única a la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, e incorpora párrafos al artículo 13° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos".

La referida Autógrafa propone incorporar en ambas normas legales, referidas precedentemente, el texto siguiente:

*"Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.*

*Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía.*

*El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377° del Código Penal".*

Así pues, son tres las disposiciones que la Autógrafa pretende incluir:

- a. La elaboración de un informe técnico-legal, a cargo de la entidad pública correspondiente, que sustente la modificación o adenda de los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público.
- b. La publicación del referido informe 15 días antes de la suscripción de la referida modificación o adenda.

- c. La sanción penal en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores.

Al respecto, compartimos el objetivo de la Autógrafa de Ley, en el sentido de reforzar o generar transparencia en el proceso de modificación de los contratos de concesión y de la negociación de las adendas

Si, conforme al correspondiente Dictamen del Proyecto de Ley que dio origen a la Autógrafa, ésta se fundamenta en la necesidad de otorgar transparencia a los contratos de concesión del Estado y las adendas a fin de evitar que éstas se efectúen sin el debido sustento técnico, concordamos con la Autógrafa en la necesidad de que la entidad pública correspondiente tenga que elaborar, previamente, un informe técnico-legal que sustente la modificación o adenda.

Lo anterior sería complementario con el marco jurídico que regula las asociaciones público – privadas. Así pues, tal como lo dispone el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 146-2008-EF, para tramitar cualquier solicitud de modificación contractual se requerirá la opinión previa del organismo regulador correspondiente, así como la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas en caso las modificaciones alteren el cofinanciamiento o las garantías.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos manifestar que la Autógrafa propuesta debiera ser rectificada por los siguientes argumentos:

1. Una vez dispuesta la obligación de que la entidad pública correspondiente, debiéndose entender por ella al sector concedente, emita el informe técnico-legal, somos de la opinión que no se requeriría la publicación del aviso con anticipación a la suscripción de la modificación o adenda del contrato de concesión, toda vez que ya se cumpliría con la exigencia del debido sustento técnico que promueve la Autógrafa. Más aun, cuando los mismos contratos de concesión no requieren de pre publicación.
2. En todo caso, los funcionarios que intervengan en el proceso de negociación y elaboración siempre estarán sujetos al Sistema Nacional de Control, en caso de proceder con las modificaciones o adendas sin el debido sustento técnico.
3. Adicionalmente, y desde un punto de vista formal, establecer el plazo de publicación a partir de una fecha incierta, cual es la suscripción de la modificación o adenda, podría retrasar la ejecución de los proyectos de

inversión privada que requieran de una modificación contractual para su viabilidad.

- 4. Desde el punto de vista de asegurar la transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada mediante Ley N° 27806, permite a la sociedad civil acceder a la información de las entidades de la Administración Pública, salvo que dicha información tenga carácter de confidencial o reservada.

Bajo el procedimiento fijado en esta norma, ante la solicitud de información de acceso a la información pública realizada por la ciudadanía, la entidad concedente se encontraría en la obligación legal de proveer la información que tenga en su poder sobre la modificación de un contrato de concesión (independientemente de si la modificación se encuentra en trámite o no), por lo que se considera que actualmente nuestro marco legal otorga este mecanismo para que la ciudadanía tome conocimiento de las actividades de la Administración Pública.

- 5. En cuanto a la sanción penal dispuesta en la Autógrafa, ya la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere la Ley, serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal.

Toda vez que la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública ya contempla las sanciones propuestas, recomendamos la evaluación de la sanción prevista en la Autógrafa.

Adicionalmente, desde un punto de vista formal de la Autógrafa, recomendamos realizar las siguientes modificaciones:

- 1. La denominación de la Autógrafa hace una mención incorrecta de norma legal. En vez de hacerse referencia al "Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos" debiera hacerse al "Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos", por ser el nombre correcto.

Cabe resaltar que el referido Texto Único Ordenado (TUO) no se refiere solamente al Decreto Legislativo N° 839, sino a otras normas vinculadas, como el Decreto Legislativo N° 758, sus complementarias y modificatorias.

2. Si bien el artículo 1° de la Autógrafa dispone la modificación de la Ley N° 28059, el párrafo propuesto sólo se limita a los contratos de concesión de obra o servicio público.

Al respecto, el artículo 6° de la referida Ley contempla otras modalidades de participación de la inversión privada en proyectos públicos, diferentes a las concesiones de obra o servicio público, como contratos de venta de activos, asociación en participación, contrato de gerencia, entre otros.

Por ello, debería realizarse las precisiones necesarias a fin de aclarar el ámbito de aplicación de la Disposición Complementaria propuesta.

3. De otro lado, el artículo 2° de la Autógrafa propone la incorporación de dos párrafos al artículo 13° del TUO aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM.

En este punto, consideramos que por técnica legislativa, la incorporación de los dos párrafos debiera realizarse en el artículo 33° del TUO, y no en el artículo 13°, toda vez que en este último se regula de manera general a la concesión, mientras que en el primero se regula las condiciones bajo las cuales se modifica la concesión.

Asimismo, la incorporación de los dos párrafos propuestos también debiera realizarse en el artículo 26° del Decreto Legislativo N° 758, mediante el cual se dictó las normas para la promoción de las inversiones privadas en la Infraestructura de servicios públicos, toda vez que constituye la norma con rango de Ley que sirve de fuente al artículo 33° del TUO.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la república



ÓSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

261/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 03 de Setiembre de 2012 .

Pase a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

GIULIANA LASTRES BLANCO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de NOVIEMBRE de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 261/2011-CR asignándole el N° 380/2016-PE

y pase a la(s) Comisión(es) de DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

*Ha dado la Ley siguiente:*

**LEY QUE INCORPORA LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA A LA LEY 28059, LEY MARCO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN DESCENTRALIZADA E INCORPORA PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 13 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO 839, LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN OBRAS PÚBLICAS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 1. Incorporación de la disposición complementaria final a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada**

*Incorpórase la disposición complementaria final a la Ley 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, la cual queda redactada de la siguiente manera:*

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.** Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública



con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.



Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía. El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377 del Código Penal”.



**Artículo 2. Incorporación al TUO del Decreto Legislativo 839**

*Incorpóranse al artículo 13 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 839, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo 059-96-PCM, los siguientes textos como segundo y tercer párrafos:*

“(…)

*Los contratos de concesión de cualquier obra o servicio público, celebrados por el Estado Peruano a través de cualquier entidad pública con el sector privado que requieran modificación o adenda, deben contar con el informe técnico-legal que la sustente a cargo de la entidad pública correspondiente.*

*Lo dispuesto en el párrafo precedente debe ser accesible a la ciudadanía mediante su publicación en el portal de transparencia de la entidad respectiva, 15 días antes de la suscripción de las modificaciones o adendas al contrato. En caso de no contar o estar inhabilitado el portal de transparencia, la entidad pública respectiva debe asegurar, mediante otro medio idóneo, la accesibilidad oportuna de la información a la ciudadanía. El incumplimiento de este mandato será denunciado por la comisión de delito previsto en el artículo 377 del Código Penal”.*



**Artículo 3. Norma derogatoria.**

*Derógase o modifícase cualquier norma que se oponga a la presente Ley.*

*Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los trece días del mes de enero de dos mil doce.*



**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
*Presidente del Congreso de la República*



**YEHUDE SIMON MUNARO**  
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**